

**FLORIDABLANCA 24 DE OCTUBRE DE 2022**

**OFICINA: SECRETARÍA GENERAL.**

**REFERENCIA: INFORME DE PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE.**

**PROYECTO DE ACUERDO 013 DE 2022.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE EL PORCENTAJE DE APORTE SOLIDARIO Y SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A CARGO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2023”.**

**CONCEJAL PONENTE: H.C. JHAN CARLOS RUÍZ SIERRA.**

**SEÑORES (AS);**

**HONORABLES CONCEJALES (AS);**

En cumplimiento de lo ordenado por la **Constitución Política de Colombia**, la **ley 136 de 1994** “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, **el reglamento interno del concejo municipal de Floridablanca** y por designación del presidente de la Corporación **FREDDY ÁVILA** me correspondió elaborar y presentar ponencia para debatir el Proyecto de Acuerdo No 013 del 2022 **“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE EL PORCENTAJE DE APORTE SOLIDARIO Y SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A CARGO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2023”.**

En este sentido me permito rendir la correspondiente ponencia de segundo debate en los siguientes términos:

## **COMPETENCIA.**

En cumplimiento de lo ordenado por la **Constitución Política de Colombia** en los **artículos 313 y 368**, lo ordenado por las leyes **134 y 136 de 1994**, la ley 1551 de 2012 y en cumplimiento de las leyes 142 de 1994, 1450 de 2011, los Decretos 1013 y 4784 de 2005, 157 de 2006, 4924 de 2011, 1077 de 2015 y 631 de 2017. Es preciso mencionar que: El Concejo Municipal de Floridablanca es la instancia competente para, conocer, estudiar, debatir, aprobar o denegar, el Proyecto de Acuerdo No 013 de 2022 **“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE EL PORCENTAJE DE APOORTE SOLIDARIO Y SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A CARGO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2023”**

## **ANTECEDENTES.**

La corporación concejo municipal de Floridablanca se encuentra en el tercer periodo de sesiones ordinarias. En el desarrollo de sus competencias legales y constitucionales el presidente de la corporación **HONORABLE CONCEJAL FREDDY ÁVILA** en sesión plenaria del día 10 de octubre de 2022 me designó como ponente del proyecto de acuerdo 013 de 2022 **“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE EL PORCENTAJE DE APOORTE SOLIDARIO Y SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A CARGO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2023”**. para rendir el respectivo informe de ponencia y surtir primer debate ante la **Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública**.

El 10 de octubre solicité ante la plenaria de la corporación el concepto jurídico del mencionado proyecto para efectos de su estudio.

El 13 de octubre respetando el artículo 104 del reglamento interno de la corporación solicité una prórroga para continuar con el estudio del proyecto de acuerdo, misma que fue concedida por el presidente **HONORABLE CONCEJAL FREDDY ÁVILA**.

El 15 de octubre se me allegó el respectivo concepto jurídico por parte de la abogada asesora del Concejo Municipal la **Dra. ANDREA DEL PILAR CAMACHO VANEGAS**, **“en dicho concepto se encuentra que, de manera formal, el proyecto de acuerdo cumple con los requisitos legales exigidos”**.

## MARCO JURÍDICO.

### DEL ORDEN CONSTITUCIONAL.

- Que según el **artículo 366** de la Constitución Política de 1991, es una finalidad social del Estado velar por el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades básicas insatisfechas en saneamiento básico y agua potable.
- Que según el **artículo 367** de la Constitución política de 1991, La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.
- Que según el **artículo 368** de la Constitución política de 1991, La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

### DEL ORDEN LEGAL.

- Que la **Ley 142 de 1994**, mediante la cual se expidió el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios, estableció en su artículo 89, la obligación para los concejos municipales de crear los "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos", para que al presupuesto del municipio se incorporaran las transferencias que a dichos fondos deberían hacer las empresas de servicios públicos, según el servicio de que se trate, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 89.2 de la citada ley, y que el Honorable Concejo Municipal mediante acuerdo No. 053 de Diciembre de 08 de 1999, creo el Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso de orden municipal para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- Que la **ley 136 de 1994** Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, estableció en su artículo 32, son atribuciones de los concejos: Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.
- Que la **ley 632 de 2000** estableció en su Artículo 2. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Las entidades prestadoras de estos servicios deberán alcanzar los límites establecidos en el artículo 99.6 de la Ley 142 de 1994, en materia de subsidios, en el plazo, condiciones y celeridad que establezca, antes del 28 de febrero de 2001, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. En ningún caso, el período de transición podrá exceder el 31 de diciembre del año 2005 ni el desmonte de los subsidios realizarse en una proporción anual inferior a la quinta parte del desmonte total necesario. En todo caso, una vez superado el período de transición aquí establecido no

se podrán superar los factores máximos de subsidios establecidos en la Ley 142 de 1994.

Para las entidades prestadoras de estos servicios, el factor a que se refiere el artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994 se ajustará al porcentaje necesario para asegurar que el monto de las contribuciones sea suficiente para cubrir los subsidios que se apliquen, de acuerdo con los límites establecidos en dicha ley, y se mantenga el equilibrio. Las entidades prestadoras destinarán los recursos provenientes de la aplicación de este factor para subsidios a los usuarios atendidos por la entidad, dentro de su ámbito de operaciones. El Gobierno Nacional establecerá la metodología para la determinación de dicho equilibrio.

- Que la **ley 1450 de 2011** en su artículo 125 estableció. **Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.** Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2º de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).

De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2, 16 y 87.3 de la Ley 142 de 1994, los usuarios de servicios suministrados por productores de servicios marginales independientes o para uso particular, y ellos mismos en los casos de autoabastecimiento, en usos comerciales en cualquier clase de suelo y de vivienda campestre en suelo rural y rural suburbano, deberán hacer los aportes de contribución al respectivo fondo de solidaridad y redistribución del ingreso, en los porcentajes definidos por la entidad territorial. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico regulará la materia.

**PARÁGRAFO 1.** Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.

**PARÁGRAFO 2.** Para efectos de los cobros de los servicios públicos domiciliarios, se considerará a las personas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, como suscriptores industriales.

**DECRETO 1013 DE 2005** por el cual se establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. modificado por el **DECRETO 4784 DE 2005** que adiciona el parágrafo tercero y cuarto al artículo 2 del decreto 1013 de 2005.

### **DESARROLLO DE LA PONENCIA.**

Para la elaboración de esta ponencia realicé la revisión detallada del contenido del proyecto de acuerdo, la exposición de motivos, las demás normas relevantes para el estudio del caso en concreto.

Con el fin de garantizar que el proyecto de acuerdo cuente con los requisitos legales necesarios para su correcto tránsito en las respectivas etapas antes de someterlo a consideración de los Honorables Concejales, el 10 de octubre de 2022 en sesión ordinaria ante la plenaria del concejo solicité concepto jurídico para el citado proyecto. Dicho concepto me fue entregado el 15 de octubre de 2022 de manera favorable y acorde a la normatividad vigente.

El 21 de octubre el proyecto de acuerdo 013 de 2022 surtió primer debate ante la comisión tercera permanente de Hacienda pública y Presupuesto, dicha comisión concluyó con siete (7) votos positivos por que el proyecto pasara a segundo debate, de esta manera el proyecto continúa su trámite sin modificaciones ante la plenaria.

### **OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO.**

En concordancia con las competencias asignadas por la Ley, el objeto del proyecto de acuerdo No. 013 de 2022 presentado por el señor alcalde municipal **MIGUEL ÁNGEL MORENO SUÁREZ** propone:

- **PRIMERO:** Establecer una distribución proporcional con relación al número de usuarios por cada servicio y empresa prestadora, de conformidad con la suma autorizada en el Acuerdo de Presupuesto para la vigencia fiscal 2023, por un monto de **CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.747.000.000,00)**
- **SEGUNDO:** Que las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de Floridablanca, apliquen los siguientes porcentajes de subsidios a las tarifas en los siguientes servicios para la vigencia 2023, en los factores de cargo fijo y consumo básico, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, ley 632 de 2000, Ley 1450 de 2011 y decretos reglamentarios 1077 de 2015 así:

Tipo de suscriptor	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
Estrato 1	45%	45%	45%
Estrato 2	30%	30%	30%
Estrato 3	15%	15%	15%

- **TERCERO:** Que las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de Floridablanca, apliquen los siguientes porcentajes de aporte solidario a las tarifas en el año 2023, de los diferentes sectores suscriptores de los servicios de conformidad a lo señalado en la Ley 142 de 1994, ley 632 de 2000, Ley 1450 de 2011 y decretos reglamentarios, así:

Tipo de suscriptor	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
Estrato 5	50%	50%	50%
Estrato 6	60%	60%	60%
Comercial	50%	50%	50%
Industria	30%	30%	30%

- **CUARTO:** En todo caso cumplir con los parámetros fijados por la ley para la ejecución del presente acuerdo; para lo cual los factores o porcentajes subsidios o contribuciones y aportes solidarios podrán ser modificados cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones o aportes solidarios previa la aprobación del Concejo.

## JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Teniendo en cuenta, que para el presente estudio se utilizó la metodología estandarizada para la liquidación de subsidios y contribuciones de acueducto, alcantarillado y aseo, se llegó a que el monto correspondiente a subsidio que el municipio debe cubrir es de: **CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MICTE (\$4.747.000.000,00)**

El monto se determina de la siguiente forma:

### 1. SERVICIO DE ACUEDUCTO

El prestador de este servicio, Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P., en adelante AMB, allegó a la Secretaría de Hacienda la proyección del balance de subsidios y el resultado de los aportes solidarios mínimos para la anualidad del 2023, por una cuantía de **DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE \$2.347.000.000**, monto que se adecua al comportamiento histórico de transferencia de subsidios a esta entidad, se estima el siguiente balance para la vigencia 2023:

EMPRESA	BALANCE FSRI METROP.	APORTE SOLIDARIO	SUBSIDIOS OTORGADOS	DEFICIT POR SUBSIDIAR
ACUEDUCTO METROPOLITANO	\$445.000.000	\$4.289.000.000	\$7.720.000.000	-\$2.347.000.000

Según la estimación realizada para el AMB, la sumatoria de los aportes solidarios y subsidios otorgados genera para el municipio de Floridablanca un déficit por valor de **DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS \$2.347.000.000,00 MCTE**

No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 4924 de 2011, recogido en el capítulo 3 del Decreto 1077 de 2015 y 631 de 2017; establece la metodología para la distribución de los recursos provenientes de aportes solidarios en Municipios y Distritos, que cuenten con personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, que atiendan a más de un municipio o distrito; la distribución del déficit se hace conforme al resultado final de los compromisos de cada uno de los municipios en que se presta el servicio (en el caso de la AMB: Floridablanca, Bucaramanga y Girón), y que correspondan a un servicio interconectado, se proyecta para el municipio un aporte de \$445.000.000, redistribuyendo solo los recursos obtenidos de aportes solidarios para alcanzar equilibrio, en razón a lo cual el valor restante a asumir por el municipio es de **DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE \$2.347.000.000,00.**

## 2. SERVICIO DE ALCANTARILLADO

A su turno, la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P., en adelante

EMPAS, también presentó ante la Secretaría de Hacienda la proyección del valor del subsidio que debe aportar la Alcaldía de Floridablanca para cubrir el déficit que se genera entre los subsidios otorgados y los recaudos por concepto de la bolsa de aportes solidarios según su proyección de \$720.000.000, estimación inferior al comportamiento histórico de la entidad para lo cual en una proyección estimada se considera lo siguiente:

EMPRESA	BALANCE FSRI METROP	APORTE SOLIDARIO	SUBSIDIOS OTORGADOS	DEFICIT POR SUBSIDIAR
EMPAS	\$480.000.000	\$3.487.000.000	\$4.687.000.000	\$720.000.000

Dado que la empresa EMPAS presta sus servicios en los municipios de Floridablanca.

Bucaramanga y Girón y se realiza la liquidación utilizando la modalidad de bolsa común de aportes solidarios según lo definido en el artículo 3 del Decreto 4924 de 2011 recogido en el capítulo 3 del Decreto 1077 de 2015 y 631 de 2017 establece la metodología para la distribución de los recursos provenientes de aportes solidarios en Municipios y Distritos, que cuenten con personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, que atiendan a más de un municipio o distrito; la distribución del déficit se hace conforme al resultado final de los compromisos de cada uno de los municipios en que se presta el servicio (en el caso del EMPAS: Floridablanca, Bucaramanga y Girón), y que correspondan a un servicio interconectado, se proyecta para el municipio un aporte de \$480.000.000 redistribuyendo solo los recursos obtenidos de aportes solidarios para alcanzar equilibrio. De donde la distribución de estos aportes genera como resultado deficitario para el Municipio de Floridablanca la suma de **\$720.000.000**.

## SERVICIO DE ASEO

Las empresas prestadoras del servicio de aseo: **1. VEOLIA ASEO BUCARAMANGA S.A. E.S.P.** **2. LIMPIEZA URBANA S.A. E.S.P.**, **3. EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO DE FLORIDABLANCA EMAF ESP** Y **4. METROLIMPIA S.A.S**; presentaron ante la Secretaría de Hacienda la proyección del valor del subsidio que debe aportar la Alcaldía de Floridablanca para cubrir el déficit que se genera entre los subsidios otorgados y los aportes solidarios; para lo cual en análisis histórico de los últimos años establece un monto total a destinar a este sector por valor de **\$1.680.000.000** y distribuido así:

SERVICIO PUBLICO	EMPRESA	DEFICIT POR SUBSIDIAR
ASEO	VEOLIA	-\$ 1.100.000.000
ASEO	LIMPIEZA URBANA	-\$ 50.000.000
ASEO	EMAF	-\$ 300.000.000
ASEO	METROLIMPIA	-\$ 230.000.000
TOTAL, DEFICIT		-\$1.680.000.000

De conformidad a la proyección la empresa Ruitoque S.A. E.S.P. que presta los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo; su balance genera superávit y los aportes solidarios a trasladar al FONDO DE SOLIDARIDAD Y CONTRIBUCION DEL INGRESO FSRI se estima de **\$960.000.000**, según la siguiente tabla:

ACUEDUCTO	\$450.000.000
ALCANTARILLADO	\$230.000.000
ASEO	\$280.000.000

En este orden de ideas y bajo los criterios mencionados se determinan los siguientes valores estimados que deberá cubrirse para el déficit para cada uno de los servicios de Acueducto, Aseo y Alcantarillado.

SERVICIOS PUBLICOS	DEFICIT POR SUBSIDIAR
ACUEDUCTO	-\$2.347.000.000
ALCANTARILLADO	-\$720.000.000
ASEO	-\$1.680.000.000
TOTAL	-\$4.747.000.000

Los valores anteriormente expuestos están sujetos única y exclusivamente al cumplimiento de las proyecciones enviadas por cada uno de los prestadores del servicio correspondiente y de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, los factores o porcentajes de subsidios o contribuciones y aportes solidarios, podrán ser modificados cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones o aportes solidarios, previa aprobación del Concejo Municipal.

Siendo el mercado de oferta y demanda, el valor a cancelar a cada una de las Empresas prestadoras será el resultante de la facturación presentada en forma mensual del balance la Entidad del fondo de solidaridad y distribución, del déficit presentado frente al aporte recibido y los subsidios otorgados.

Según la Ley 142 de 1994, y de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la ley 1450 de 2011, vigente según el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, para lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la ley 142 de 1994, tratándose de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2, y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

ESTRATO	MÁXIMO PERMITIDO POR LEY
1	70%
2	40%
3	15%

Igualmente, se ratifica los factores del aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 los siguientes son los porcentajes mínimos de contribución permitidos para subsidiar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo:

ESTRATO	MÁXIMO PERMITIDO POR LEY
5	50%

6	60%
Industrial	30%
Comercial	50%

Así las cosas, la presente iniciativa se ajusta a los límites máximos establecidos en el marco normativo vigente. El presente proyecto de acuerdo propone mantener los factores de subsidios otorgados por el municipio.

### **IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE ACUERDO**

La presente iniciativa está cubierta con los aportes solidarios o contribuciones facturadas por las empresas prestadoras a los estratos 5 y 6 y de los usos industrial y comercial. Así mismo, con los aportes recibidos en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos y recursos del SGP Saneamiento básico y agua potable de la Secretaría Hacienda - Oficina de Presupuesto, que para que el presente año se apropien para cada sector:

Servicio	Monto
Acueducto	\$2.347.000.000
Alcantarillado	\$720.000.000
Aseo	\$1.680.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$4.747.000.000</b>

Las fuentes de recursos que garantizarían los subsidios otorgados a los estratos 1, 2 y 3 provendrían de los siguientes componentes:}

Fuente	Monto
FSRI	\$960.000.000
SGP SB y AP	\$3.787.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$4.747.000.000</b>

Es obligación del Alcalde y los concejales crear y ejecutar las apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios dando la prioridad a estas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de este.

Esta cifra es de carácter preliminar dado que la empresa AMB y EMPAS que prestan servicios en diferentes municipios además presta el servicio en los municipios del área metropolitana de Bucaramanga, Girón y Floridablanca y el monto definitivo depende de las decisiones que los concejos municipales tomen para el otorgamiento de subsidios y para el monto de los aportes solidarios, cuyas participaciones hacen parte de la bolsa común según define el Decreto 4924 de 2011, Decreto 1077 de 2015, Decreto 596 de 2016 y Decreto 631 de 2017.

Esperamos contar con su apoyo mediante el voto positivo de nuestra propuesta, que una vez analizada, consideramos es la más ajustada a la realidad municipal, y seguir brindando apoyo a las comunidades más necesitadas de nuestro municipio.

## CONCLUSIÓN

Por encontrar el proyecto de acuerdo 013 de 2022 “**POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE EL PORCENTAJE DE APOORTE SOLIDARIO Y SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A CARGO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2023**”. ajustado a la constitución política y la normatividad vigente propongo **PONENCIA POSITIVA**.

De esta manera, si así lo disponen los honorables concejales de la corporación el proyecto surtirá el segundo debate y se convertirá en norma municipal.

**Ante los Honorables Concejales:**



---

**JHAN CARLOS RUÍZ SIERRA**  
**CONCEJAL PONENTE**

